



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Allegada subsanación dentro del término legal de subsanación de la misma y reunidos los requisitos de la demanda exigidos por los artículos 82, 93 y 468 del C. G. del P., y observado el documento de recaudo pagare de crédito hipotecario de vivienda resulta a cargo de la deudora donde consta una obligación, clara, expresa y exigible de pagar cantidades liquidas de dinero, el Juzgado

RESUELVE

1.- Librar mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía a favor de BANCO **DAVIVIENDA S.A.-SUCURSAL BOGOTÁ** Nit. 860.034.313-7 en contra de **LUISA FERNANDA TINJACA ORTEGA** [C.C. No 35.210.239] Y **LEONEL EDUARDO ESPINOSA MURILLO** [C.C. No 11447955] para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Pagaré No 5700463400034783 fecha de creación 31/03/2015.

1.1.1. Por la cantidad de 105898,0593 unidades de valor real (UVR) equivalente a la suma de La suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$29.096.614,31)** por concepto del capital acelerado.

1.1.2. Por los intereses moratorios equivalente a 12.75%, liquidados sobre el capital acelerado indicado en el numeral 1.1.1., a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.1.3. Por concepto del capital vencido y no pagado desde el día 31 de marzo de 2020 hasta la presentación de la demanda, que a continuación se relacionan, así:

Número	Fecha de pago	Valor cuota de capital
1	31/03/2020	\$29.148,25
2	30/04/2020	\$29.525,87
3	31/05/2020	\$29.836,48
4	30/06/2020	\$30.015,11
5	31/07/2020	\$30.112,23
6	31/08/2020	\$30.261,84
7	30/09/2020	\$30.466,76
	TOTAL	\$209.366,54

1.1.4. Por los intereses moratorios equivalente a 12.75%, liquidados sobre cada una de cuotas antes relacionadas, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.1.5. Por concepto intereses de plazo desde el vencimiento de la cada una de las cuotas antes relacionadas hasta la presentación de demanda, que a continuación se relacionan, así:

Número	Fecha de pago	Valor interés de plazo
1	31/03/2020	\$196.432,72



2	30/04/2020	\$197.429,13
3	31/05/2020	\$197.952,24
4	30/06/2020	\$196.180,16
5	31/07/2020	\$189.146,64
6	31/08/2020	\$191.969,65
7	30/09/2020	\$195.786,24
	TOTAL	\$1.364.899,78

2.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la demandada en la forma señalada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 o de conformidad con los arts. 291 al 295 del C. G. del P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que se contabilizarán de manera concurrente.

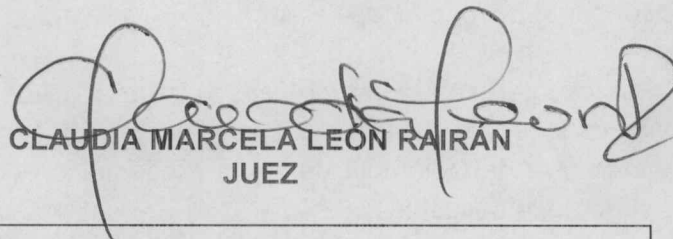
3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20744365** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, dado en garantía hipotecaria por la demandada a favor de la actora.


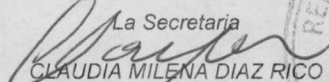
4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería jurídica a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C. y T.P. No 296423 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos referidos en el memorial poder allegado. (fl. 88 anverso)

6.- Se tiene por autorizado a los dependientes judiciales referidos en el folio 78 y 79 de la demandada, para la revisión del expediente por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAI RÁN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 18 DE DICIEMBRE DE 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de esta misma fecha: -	
La Secretaria  CLAUDIA MILENA DIAZ RICO	

